



## CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL PODER JUDICIAL DE LA REPUBLICA DEL PERU Y EL MINISTERIO DEL AMBIENTE

Conste por el presente documento, el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, que celebran, de una parte, el **MINISTERIO DEL AMBIENTE**, en adelante el **MINAM**, con RUC N° 20492966658, con domicilio en la Av. Javier Prado Oeste N° 1440, en el distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por la Ministra del Ambiente, señora **ELSA PATRICIA GALARZA CONTRERAS** identificada con DNI N° 08210813, designado por Resolución Suprema N° 173-2016-PCM; y de la otra parte, el **PODER JUDICIAL**, con RUC N° 20159981216, con domicilio en Av. Nicolás de Piérola N° 745, distrito, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por su Presidente, señor **VICTOR LUCAS TICONA POSTIGO**, identificado con DNI N° 29379838, proclamado por Resolución Administrativa de Sala Plena de la Corte Suprema de Justicia de la República N° 024-2014-SP-CS-PJ, en virtud a las atribuciones contenidas en el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, en los términos y condiciones siguientes:

En adelante, toda referencia conjunta de las instituciones en el presente documento, se entenderá como **LAS PARTES**.

### CLÁUSULA PRIMERA.- ANTECEDENTES

- 1.1. A través del Memorándum N.° 313-2016-MINAM/VMGA de 13 de julio de 2016 y el Memorando N° 385-2016-MINAM/VMGA del 17 de agosto de 2016, el Viceministerio de Gestión Ambiental, remite a la Secretaría General los Informes N.° 052-2016-MINAM/VMGA/DGIIA de 12 de julio 2016 y el N° 065-2016-MINAM/VMGA/DGIIA del 16 de agosto de 2016, respectivamente, elaborados por la Dirección General de Investigación e Informática Ambiental del MINAM, a través de los cuales recomienda la suscripción del Convenio Marco.

La Oficina de Planeamiento y Presupuesto, a través del Memorándum N.° 614-2016-MINAM/SG/OPP del 19 de julio de 2016, remite el Informe N.° 069-2016-MINAM/SG-OPP/UPL de la misma fecha, mediante el cual señala que el objeto tiene congruencia con los objetivos institucionales.

- 1.3. Con fecha 20 de julio de 2016, la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe N° 133-2016-MINAM/SG-OAJ, opina por la viabilidad de la propuesta, en función a los antecedentes que sustentan a la misma.
- 1.4. En el contexto de lo señalado, el MINAM y el PODER JUDICIAL, han coordinado las acciones vinculadas a la suscripción del presente Convenio Marco.

### CLÁUSULA SEGUNDA.- DE LAS PARTES

- 2.1. **El MINAM**, es el organismo del Poder Ejecutivo cuya función general es diseñar, establecer, ejecutar y supervisar la política nacional y sectorial ambiental, asumiendo la rectoría con respecto a ella. Tiene entre sus objetivos, la conservación del ambiente, de modo tal que se propicie y asegure el uso sostenible, responsable, racional y ético de los recursos naturales y del medio que lo sustenta, que permita contribuir al desarrollo integral social, económico y cultural de la persona humana, en permanente armonía con su entorno y así asegurar a las presentes y futuras generaciones el derecho a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado para el desarrollo de la vida.



El **MINAM** promueve la participación ciudadana en los procesos de toma de decisiones para el desarrollo sostenible y fomentar una cultura ambiental nacional.

**2.2. EL PODER JUDICIAL** es un Poder del Estado regulado por la Constitución Política del Perú y el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, Decreto Supremo N° 017-93-JUS, con potestad de impartir justicia, ejerciendo tal función a través de sus órganos jerárquicos; siendo en su ejercicio funcional autónomo en lo político, administrativo, económico, disciplinario e independiente en lo jurisdiccional, con sujeción a la Constitución y las leyes, teniendo como una de sus atribuciones la de coadyuvar a la mejora de la impartición de justicia, requiriendo para ello coordinar y desarrollar un conjunto de actividades con otras entidades del Estado.

### CLÁUSULA TERCERA.- DE LA BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú.
- Código Civil.
- Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y sus modificatorias.
- Ley N° 28245, Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental.
- Ley N° 28611, Ley General del Ambiente.
- Decreto Legislativo N°1013, que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente y sus modificatorias.
- Decreto Supremo N° 017-93-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.
- Decreto Supremo N° 007-2008-MINAM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente.
- Decreto Supremo N° 012-2009-MINAM, que aprueba la Política Nacional del Ambiente.
- Resolución Ministerial N° 175-2013-MINAM por la que aprueba la Agenda de Investigación Ambiental.
- Resolución de Secretaría General N° 053-2014-MINAM, que aprueba la Directiva N° 006-2014-SG-MINAM "Normas para la formulación, aprobación, suscripción, seguimiento, monitoreo y evaluación de los convenios de cooperación en el Ministerio del Ambiente (MINAM)".



### CLÁUSULA CUARTA.- OBJETO DEL CONVENIO

El presente Convenio Marco tiene por objeto generar una amplia plataforma de colaboración interinstitucional entre **EL MINAM** y **EL PODER JUDICIAL** con el fin de fortalecer capacidades, asistir técnicamente; así como la sensibilización en las temáticas ambientales, promoviendo actividades de interés y beneficio mutuo que contribuyan a la sostenibilidad ambiental.

### CLÁUSULA QUINTA.- DE LAS OBLIGACIONES COMUNES DE LAS PARTES

- a. Propiciar el fortalecimiento de capacidades de los profesionales de ambas instituciones en el ámbito de sus competencias para el fortalecimiento de la gestión ambiental.
- b. Desarrollar acciones de asistencia técnico-legales, en temas de interés común, propiciando además el intercambio de información disponible sobre protección del

medio ambiente y en general respecto a la normativa vigente en materia ambiental, protección y conservación de los recursos naturales.

- c. Colaborar en la difusión y publicidad de las actividades que organicen conjuntamente.
- d. Otras actividades que **LAS PARTES** determinen y que serán plasmadas en el respectivo plan de acción conjunta.

#### **CLÁUSULA SEXTA.- DEL FINANCIAMIENTO**

El presente Convenio Marco no genera compromisos ni obligaciones financieras entre **LAS PARTES**. Los recursos que se requieran para la ejecución de las actividades establecidas en el marco del objeto del presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, al que se comprometen las partes, serán asumidos por cada entidad de manera independiente, de acuerdo a su disponibilidad presupuestal.

#### **CLÁUSULA SÉPTIMA.- PLAZO DE LA VIGENCIA**

El presente Convenio Marco entrará en vigencia a partir de su suscripción y tendrá una duración de cinco (5) años, que podrán prorrogarse, previa evaluación de los logros obtenidos y acuerdo entre ambas partes, mediante la suscripción de la respectiva adenda, para lo cual se cumplirán las mismas formalidades a que se sujeta el presente documento, a menos que una de éstas comunique a la otra, por escrito y con treinta (30) días de anticipación, su intención de dar por terminado el presente Convenio Marco.

#### **CLAUSULA OCTAVA.- DE LA COORDINACIÓN**

**LAS PARTES** convienen que los aspectos relacionados con la coordinación, ejecución y evaluación, de las obligaciones que se deriven del presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional estarán a cargo de:

- Por el MINAM: la Dirección General de Investigación e Información Ambiental.
- Por el Poder Judicial: La Comisión de Gestión Ambiental.

#### **CLÁUSULA NOVENA.- DE LA EVALUACIÓN**

A efectos de asegurar el cumplimiento del objeto del presente Convenio, **EL MINAM**, en coordinación con **EL PODER JUDICIAL**, realizará una evaluación trimestral de la ejecución del Convenio Marco, a fin de adoptar las medidas que se consideren necesarias para el cumplimiento de su objeto. El resultado de dicha evaluación será informado a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto del **MINAM**.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA.- DE LA MODIFICACIÓN DEL CONVENIO MARCO**

Cualquier modificación de los términos y compromisos establecidos en el presente Convenio Marco, deberá ser realizada mediante Adenda, la que deberá constar por escrito y ser suscrita bajo la misma modalidad y con las formalidades que se suscribe el presente Convenio Marco.



La modificación estará supeditada al interés de la partes y a los logros obtenidos, la cual deberá ser solicitada y sustentada por la parte interesada anticipadamente al término de su vigencia

### **CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA.- DEL PLAN DE ACCIÓN Y LOS CONVENIOS ESPECÍFICOS**

Para la ejecución del presente Convenio Marco, las partes convienen en formular Planes de Acción o documentos similares, en función de las actividades de colaboración que se identifiquen entre ambas partes. El primer plan, será aprobado en un plazo no mayor a sesenta (60) días posteriores a la fecha de su suscripción y los planes posteriores se aprobarán anualmente por las partes. Dichos planes formarán parte integrante del presente Convenio Marco y priorizarán las actividades concertadas y los responsables de las mismas.

**LAS PARTES** podrán suscribir Convenios específicos en temas priorizados por las partes.

### **CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA.- CONFIDENCIALIDAD**

12.1 **LAS PARTES** se comprometen a no publicar ni divulgar, sin acuerdo escrito de la otra parte, la información científica o técnica perteneciente a la otra parte y que pudiesen haber conocido con ocasión de la ejecución del presente Convenio Marco, siempre y cuando dicha información hubiese sido protegida o no sea de dominio público. En ese sentido, la información que intercambien y clasifiquen **LAS PARTES** como consecuencia de la ejecución del presente Convenio Marco será considerada por la otra parte como confidencial, y podrá ser utilizada únicamente como sustento para la toma de decisiones y cumplimiento de los fines del presente Convenio Marco y los Convenios Específicos que se deriven del mismo.

12.2 Este compromiso se mantendrá durante la vigencia del presente Convenio Marco y los cinco (05) años siguientes a su terminación anticipada o caducidad respectiva.

12.3 **LAS PARTES**, de común acuerdo, podrán compartir con terceros información científica o técnica para atender necesidades propias de investigación o para la evaluación del personal o de los programas, siendo de aplicación para el presente caso las mismas condiciones de confidencialidad descritas en la presente cláusula. La denominación de terceros estará limitada a los servidores, empleados, asociados y cualquier persona que, por su vinculación con **LAS PARTES**, puedan tener acceso a ella.

### **CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA.- PROPIEDAD INTELECTUAL**

Todas las publicaciones o comunicaciones realizadas en el marco del presente acuerdo y de los Convenios Específicos que se suscriban, de ser el caso, darán cuenta de la colaboración de **LAS PARTES**. Además se insertará en forma clara y evidente la denominación o el logotipo de **LAS PARTES** así como los nombres de los investigadores implicados.

### **CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA.- DE LA RESOLUCIÓN DEL CONVENIO**

14.1 El presente Convenio Marco quedará resuelto antes de su vencimiento en los siguientes casos:



- a. Por acuerdo entre las partes, el mismo que deberá ser expresado por escrito.
- b. El mandato legal expreso.
- c. El caso fortuito o la fuerza mayor, que impida el cumplimiento de los acuerdos adoptados.
- d. La transferencia o cesión de los derechos emanados del mismo por una de las partes sin autorización de la otra.
- e. La aceptación o acuerdo para recibir cualquier tipo de oferta(s), pago(s), remuneración(es), ventaja(s) o similar(es), de forma directa o indirecta, haciendo uso o referencia al presente Convenio Marco.
- f. La transferencia total o parcial de las obligaciones asumidas en el presente Convenio Marco a favor de terceros.
- g. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en el presente Convenio Marco imputable a cualquiera de **LAS PARTES**.
- h. Si durante la vigencia del presente Convenio Marco, alguna de **LAS PARTES** considera necesario no continuar con su ejecución, sin expresión de causa, deberá comunicarlo a la otra parte por escrito con una antelación no menor a treinta (30) días calendario, manifestando su decisión.

**14.2** Si una de las partes considera que se está incumpliendo las obligaciones estipuladas en el presente Convenio Marco deberá cursar a la otra parte, una comunicación de fecha cierta indicando la(s) cláusula(s) del Convenio Marco incumplida(s), con el sustento correspondiente, otorgando un plazo no menor de quince (15) días ni mayor de treinta (30) días hábiles para que regularice el cumplimiento del compromiso debido. Vencido dicho plazo sin que se produzca la regularización, la parte interesada dará por resuelto el Convenio Marco automáticamente.

#### **CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA.- DE LA SOLUCION DE CONTROVERSIAS**

Las partes acuerdan que el presente Convenio Marco se celebra de acuerdo a las reglas de la buena fe y la común intención de las partes. Con ese espíritu, resolverán, en lo posible, cualquier desavenencia o diferencia de criterios que se pudiera presentar durante el desarrollo y/o ejecución del presente Convenio Marco, mediante el trato directo y el común entendimiento. De no ser ello posible, las partes se someten a la competencia de los Jueces y Tribunales de Lima.

#### **CLÁUSULA DÉCIMO SÉXTA.- DEL DOMICILIO**

- 16.1** Para los efectos del presente Convenio Marco, **LAS PARTES** fijan como sus domicilios los señalados en la parte introductoria del presente documento.
- 16.2** Toda documentación que deba ser cursada entre **LAS PARTES** se entenderá válidamente realizada, siempre y cuando, sea cursada por escrito y se encuentre dirigida y notificada a los domicilios consignados en la parte introductoria del presente Convenio Marco.
- 16.3** Cualquier cambio de domicilio durante la vigencia del presente Convenio Marco deberá ser notificada por escrito a la otra parte, a los domicilios consignados en la parte introductoria con una anticipación no menor de (15) días hábiles.



### **CLÁUSULA DÉCIMO SETIMA.- DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN**

**17.1** En cumplimiento a lo establecido en el artículo 77 numeral 77.3 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, **LAS PARTES** declaran expresamente que el presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional es de libre adhesión y separación para **LAS PARTES**.

**17.2** Cualquiera de **LAS PARTES** podrá separarse libremente y dar por concluido el presente Convenio Marco, sin expresión de causa, mediante comunicación escrita simple, remitida a la otra parte con una anticipación no menor de treinta (30) días calendario. **LAS PARTES** se comprometen a consensuar la forma en la que los aspectos pendientes de ejecución, así como los compromisos con terceros, serán resueltos.

En señal de conformidad con el contenido y alcance del presente Convenio Marco, los representantes de las instituciones intervinientes proceden a su suscripción en dos (02) ejemplares originales de igual valor, en la ciudad de Lima, a los 11 días del mes de Octubre de 2016.

VÍCTOR TICONA POSTIGO  
PODER JUDICIAL

ELSA PATRICIA GALARZA CONTRERAS  
MINISTERIO DEL AMBIENTE